

Experiencia & porvenir, que al presente existia  
en este estado, fuere visto nose recaudare  
por fanega mas premio que dos quartillos en  
cada fanega una, pues la referida fundacion  
tubo origen la sesion que padecio este Comun en  
el encabezamiento de las Rentas Prov. en el año  
& Catorce por el tiempo de quatro años que a  
veinte & contraxo con el Recaudador fue expuesto  
en la Superioridad y Revisado en contradictorio  
Juicio en la Poderosa Defensa, por esta Ciudad, a favor  
de estos vecinos de que se sigue, que por el aver  
tanta de este Reino se mereciere lo que asi se re-  
gulo en la qual Inteligencia, que por este cau.  
Tien Interino en el bando asi publicado se ha  
de constar ai ademas el aum.<sup>to</sup> en cada fanega  
de dos Celemines por los quatro años que la  
piedad de su Mag.<sup>d</sup> fue dignado conceder la Mo-  
nasterial por la Concedida & Cosecha en extre-  
mo grado, y en un mismo tiempo la plaga  
& langosta y exterminada & Aguas que asi  
Visible; por lo que haze Manifestacion, a la  
venerable Congregacion, en atencion a que en  
observancia de su obligacion en todo lo atendible  
a este Comun, que asi de uno de sus principales  
Asuntos si sea visto la enaccion de otros dos  
Celemines por cada fanega, lo que no le es acom-  
dable a la quietud en su conciencia quando en el  
tiempo de la expresada Monasterial no hauido  
visitançia alguna, ni de velo en los Interbentores

[Testado = fanega =

